

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso selección restringido convocado para la provisión de una plaza vacante de Oficial de Limpieza de conductos de humo de esta Corporación.

El Tribunal que ha juzgado el concurso selección restringido convocado para la provisión de una plaza vacante de Oficial de Limpieza de conductos de humo, hace pública la puntuación obtenida por el aspirante presentado, después de haber sido examinados los méritos alegados y comprobados por el mismo, siendo dicha puntuación la siguiente:

Don José Pestaña González, 9 puntos.

En su virtud, este Tribunal acuerda proponer el excelentísimo Ayuntamiento Pleno el nombramiento del señor Pestaña para ocupar la plaza arriba citada.

Bilbao, 11 de enero de 1974.—El Secretario del Tribunal.—
Visto bueno: El Presidente.—608-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona) referente a la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor del mismo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 10, del día 11 de enero actual, publica íntegramente las bases que

han de regir en el concurso de méritos entre Secretarios de Administración Local de primera categoría y, en su defecto, en la oposición entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, con objeto de proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, vacante en la vigente plantilla de personal del mismo, consignada con el grado retributivo 17 y dotada con el haber anual de 89.910 pesetas, y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte, tanto en el concurso como en la oposición, deberán presentar la oportuna solicitud, acompañada, en el caso de los aspirantes por vía de concurso, de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo común para ambas modalidades, de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los solicitantes deberán reunir los requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de dicha convocatoria.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 20 de mayo de 1952, y artículo 3.1 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1963.

Castelldefels, 14 de enero de 1974.—El Alcalde, José Barberán Albiac.—620-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 129/1974, de 19 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Manuel Bermúdez de Castro y Sánchez de Toca.

En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Bermúdez de Castro y Sánchez de Toca,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
PEDRO CORTINA MAURI

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 3233/1973, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia) de un inmueble de 500 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1974, página 45, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, donde dice: «... herederos de Restituto Aparicio, y por la izquierda, con accesorios del cuartel», debe decir: «... herederos de Restituto Aparicio, y por la espalda, con accesorios del cuartel».

ORDEN de 16 de enero de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 16 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 19 del Decreto-Ley 9/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos, cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduca de los convenios celebrados con las Diputaciones Forales de Navarra y Alava:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnen en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierto con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformi-

dad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijadas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

3.º En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

4.º Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Lázaro Gancedo Salmantón y Eduardo Gancedo Gorbea», emplazada en Menagabary-Ayala, Zuaza-Ayala y Ayala, provincia de Alava, ciento cinco cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Menagaray, Zuaza y Ayala (Alava).

Empresa «Antonio Loren Ferrer», emplazada en Híjar, provincia de Teruel, sesenta cabezas de ganado en la finca «Camino Vegacillas».

Empresa «José Planells Roig», emplazada en San Juan Bautista, provincia de Baleares, setenta cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de San Juan Bautista (Baleares).

Empresa «Ángel Pardo Sánchez», emplazada en Castellar del Vallés, provincia de Barcelona, seiscientas cabezas de ganado en una finca del término municipal de Castellar del Vallés (Barcelona).

Empresa «Antonio Díaz Corellano», emplazada en Calamocha, provincia de Teruel, sesenta y dos cabezas de ganado en la finca «El Salobral».

Empresa «Gerardo Berrocal Hernández», emplazada en Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, trescientas cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Medina de Rioseco (Valladolid).

Empresa «Juan Saavedra Gil», emplazada en Cenicientos, provincia de Madrid, setenta y cinco cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cenicientos (Madrid).

Empresa «Ángela Oforil Villegas», emplazada en San Vicente y San Pedro de Torelló, provincia de Barcelona, sesenta cabezas de ganado en la finca «El Camp».

Empresa «Jesús Meljide Sánchez», emplazada en Ordenas, provincia de La Coruña, cuarenta cabezas de ganado en la finca «Villasuso».

Empresa «Enrique Álvarez Díez», emplazada en Nava del Rey, provincia de Valladolid, sesenta y una cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Nava del Rey (Valladolid).

Empresa «Justo y Leonidas Olmos de Lucas», emplazada en

Modubar de la Emparedada, provincia de Burgos, cincuenta cabezas de ganado para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Modubar de la Emparedada (Burgos).

Empresa «José Luis Sánchez Sánchez», emplazada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, sesenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Empresa «Adela Castillo Pisón», emplazada en Cabanillas, provincia de Navarra, ciento cincuenta cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «El Sosal y Bellven».

Empresa «José Antonio Muñoz Esteban», emplazada en Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo, sesenta cabezas de ganado en la finca «Los Meigares».

Empresa «Domingo Martín Espuela», emplazada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, cuarenta cabezas de ganado en la finca «Camino Pequelo del Amago».

(1) Empresa «Granja Romero, S. A.», emplazada en San Saturnino, provincia de La Coruña, ciento cuarenta cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Monte de Eira».

Empresa «Anastasio Gómez Manso», emplazada en Samboal y Chañe, provincia de Segovia, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Narros, Samboal y Chañe (Segovia).

Empresa «José Camps Baltrons», emplazada en Bienes, provincia de Gerona, cien cabezas de ganado en la finca «Mas Tirons».

Empresa «Manuel Larrosa Baldo», emplazada en Orihuela, provincia de Alicante, cincuenta cabezas de ganado en la finca «Casa Colorada».

Empresa «Diego Oiles Florido», emplazada en Villanueva de Sigüenza, provincia de Huesca, cincuenta y cuatro cabezas de ganado, en varias fincas del término municipal de Villanueva de Sigüenza (Huesca).

Empresa «Serafín Altabas Belmonte», emplazada en Sariñena, provincia de Huesca, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sariñena (Huesca).

Empresa «Rufino Pinilla Agudo», emplazada en Pepino, provincia de Toledo, sesenta y seis cabezas de ganado en la finca «Dehesa del Pinar».

Empresa «Miguel Aguado Torrejón», emplazada en Huescas, provincia de Toledo, sesenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Huescas (Toledo).

Empresa «Antonio Lladonosa Galiart», emplazada en Alguairre, provincia de Lérida, cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alguairre (Lérida).

Empresa «José Cao Regueira», emplazada en Lousame, provincia de La Coruña, sesenta y cinco cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lousame (La Coruña).

Empresa «José Castaño Otero», emplazada en Valga, provincia de Pontevedra, veinte cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valga (Pontevedra).

Empresa «Victorio Rodríguez Álvarez», emplazada en Carreño y Cozón, provincia de Oviedo, treinta y seis cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Carreño y Cozón (Oviedo).

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Santa Isabel» número 12.451, emplazada en Torrecitores del Enebral, sesenta cabezas de ganado en varias fincas de Torrecitores del Enebral, Puelles del Agua y en los términos municipales de Avellanosa del Muño e Iglesiasrubbia (Burgos).

Empresa «Luis Labarta Blasco», emplazada en Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza).

Empresa «Félix Luis Soldado González», emplazada en Guadalcázar, provincia de Córdoba, cuarenta cabezas de ganado en la finca «Majada la Vieja».

(1) Empresa «Sociedad Agrícola Ganadera de Chestre (Sagache, S. L.)», emplazada en Chestre, provincia de Valencia, seiscientas cabezas de ganado en la finca «Sagache, S. L.».

Empresa «Pascual Rodrigo Gil», emplazada en Morata de Jiloca, provincia de Zaragoza, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Morata de Jiloca (Zaragoza).

Empresa «Francisco Astigarraga Perosanz», emplazada en Zazuar, provincia de Burgos, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Zazuar (Burgos).

Empresa «Eladio Balerdi Saralegui», emplazada en Amezueta, provincia de Guipúzcoa, cincuenta cabezas de ganado en las fincas «Azkonita» y «Telleri».

Empresa «José Luis Hernández Rex y Carmen Rex Ramón», emplazada en Molins de Segura, provincia de Murcia, cuatrocientas cabezas de ganado en la finca «La Polvorista».

Empresa «Emilio Ferreras Campos», emplazada en Villanueva del Conado, provincia de León, setenta y dos cabezas de ganado en la finca «Granja El Membrillar».

Empresa «Ramón Ramos Vázquez», emplazada en Arzúa, provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado en la finca «La Mella».

Empresa «Miguel Calvo de la Cámara», emplazada en Trujillo, provincia de Cáceres, ciento ochenta y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Trujillo (Cáceres).

Empresa «Rogelio Prieto Llancea», emplazada en Santas Martas, provincia de León, cien cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Valdearcos».

Empresa «Gregorio de Prado Morales», emplazada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, cuarenta y una cabezas de ganado en las fincas «Barrancones» y «La Cotada».

Empresa «García Durán Muñoz», emplazada en Cáceres, sesenta y dos cabezas de ganado en la finca «Moro Mayorazgo».

(1) Empresa «Industrias Agropecuarias de Gordejuela, Sociedad Anónima» (INDAGOSA), emplazada en Gordejuela, provincia de Vizcaya, quinientas cincuenta y cuatro cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Gordejuela (Vizcaya).

(1) Empresa Cooperativa San Lorenzo de Barcia, emplazada en El Pino, provincia de La Coruña, setenta y dos cabezas de ganado en la finca «Barcia».

Empresa «Carlos Sánchez Gimeno», emplazada en Santa Cruz de Moya, provincia de Cuenca, trescientas cabezas de ganado en la finca «Las Rinconadas».

Empresa «Francisco Bote Puerto», emplazada en Zarza la Mayor, provincia de Cáceres, cuarenta y dos cabezas de ganado en las fincas «Valdefontes» y otras del término municipal de Zarza la Mayor (Cáceres).

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 9.014, emplazadas en Arévalo de la Sierra, provincia de Soria, cincuenta y cinco cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torrearévalo (Soria).

Empresa «Pedro Gallart Mora», emplazada en Anciles-Benasque, provincia de Huesca, noventa y una cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Anciles-Benasque (Huesca).

(1) Empresa «Mapsa», emplazada en Esplús, provincia de Huesca, trescientas cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Monte Rafeles (Mapsa)».

Empresa «Ángel Rebate Encina», emplazada en Moraleja, provincia de Cáceres, cuarenta y tres cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Besanas y Cercados».

Empresa «Luis Albarrán González», emplazada en Alconchel, provincia de Badajoz, cuarenta cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Monteito y Brevera».

Empresa «José Morera Cardil», emplazada en Aitorricón, provincia de Huesca, ciento diez cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Las Clamorillas».

Empresa «José Villamor Castiñeira», emplazada en El Pino, provincia de La Coruña, veinticinco cabezas de ganado en la finca «Salceda».

Empresa «Antonio Inclán Royo», emplazada en Sena, provincia de Huesca, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sena (Huesca).

Empresa «Gabriel Graño Gil», emplazada en Somozas, provincia de La Coruña, treinta y seis cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Somozas (La Coruña).

Empresa «Natalio Gómez Romero», emplazada en Granátula de Calatrava y Valenzuela, provincia de Ciudad Real, sesenta cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Granátula de Calatrava y Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real).

Empresa «Manuel Soto González, José Antonio Robles Robles y Jesús Sandoval Soler», emplazada en Villanueva, provincia de Murcia, cincuenta cabezas de ganado en las fincas «Camino Ancho» y «Tollos».

Empresa «Santiago, Juan, Luis y María del Carmen Páez de la Vega», emplazada en Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, ciento cincuenta y cinco cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla).

Empresa «Manuel Corzo Diéguez y Antonio Álvarez Rodríguez», emplazada en Sobrado de los Monjes, provincia de La Coruña, ciento cuarenta y tres cabezas de ganado en la finca «Codeseo do Monte».

Empresa «Antonio Trigos de las Cuevas», emplazada en Tordesillas, provincia de Valladolid, ciento veintidós cabezas de ganado en la finca «Vega de Duero».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 16 de enero de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 16 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1968 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados con el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966,

de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. Estas empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

3.º En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

4.º Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.